

MINISTERIO DE DEFENSA

25245 *RESOLUCIÓN 4B0/38232/2002, de 12 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Convenio suscrito por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas gestiona el mecanismo del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1/2000, de 9 de junio.

Entre sus cometidos figura el de facilitar a los asegurados y sus beneficiarios las prestaciones de asistencia sanitaria. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial, tienen el mismo cometido respecto a sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria, con las que el Instituto y las Mutualidades tienen suscritos conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, no disponen de medios privados para llevarla a cabo en algunas zonas rurales. Por otra parte, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias dispone de esos medios en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por esa razón, se ha suscrito un convenio entre la mencionada Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias y los antes citados Instituto y Mutualidades para la prestación de determinados servicios sanitarios en zonas rurales a sus asegurados y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Gerencia del ISFAS dispone la publicación del convenio suscrito con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias el 25 de octubre de 2002 que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 2002.—El Secretario general gerente, Esteban Rodríguez Viciano.

ANEXO

Convenio de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades

En Oviedo, a 25 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Sevilla Pérez, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, y de otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Excmo. Sr. D. Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y el Excmo. Sr. D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTÚAN

El primero, en su condición de Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, en nombre y representación de éste, autorizado expresamente para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día 10 de Octubre de dos mil dos.

El segundo, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

El tercero, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, y

El cuarto, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios a través del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El Servicio de Salud del Principado de Asturias prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Unidades Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residen en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los Anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la Cláusula anterior serán para los municipios del Anexo I los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el Anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los corres-

pondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Áreas Básicas de Salud por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos que se establecerán en la normativa por la cual se aprueben los precios públicos correspondientes a los servicios que presta el Servicio de Salud del Principado de Asturias o, en su caso, en la norma que la sustituya.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 8,82 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio de Salud del Principado de Asturias por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,75 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el Anexo IV se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad a 1 de febrero de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio de Salud del Principado de Asturias por cada uno de los colectivos.

Quinta. *Forma de Pago.*

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Conciertos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio de Salud del Principado de Asturias el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente 0182-5647-08-0010721401 que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dispone en la entidad BBVA-Oficina Institucional, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula Cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de Anexos.*—De resultar preciso, todos los Anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, y uno de cada una de las Mutualidades. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, Francisco Sevilla Pérez.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Secretario general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

Convenio Rural 2002 Asturias

ANEXO I

ASTURIAS

Municipios	Zona básica de salud
ALLANDE	POLA DE ALLANDE.
ALLER	CABAÑAQUINTA-MOREDA.
AMIEVA	CANGAS DE ONÍS.
BELMONTE DE MIRANDA	BELMONTE DE MIRANDA.
BIMENES	NAVA.
BOAL	BOAL.
CABRALES	CARREÑA-PANES.
CABRANES	NAVA.
CANDAMO	GRADO.
CANGAS DE ONIS	CANGAS DE ONIS.
CARREÑO	CANDAS.
CASO	RIOSECO.
CASTROPOL	VEGADEO.
COAÑA	NAVIA.
COLUNGA	COLUNGA.
CUDILLERO	CUDILLERO.
DEGAÑA	DEGAÑA.
FRANCO (EL)	TAPIA.
GOZÓN	LUANCO.
GRADO	GRADO.
GRANDAS DE SALIME	GRANDAS DE SALIME.
IBIAS	IBIAS.
ILLAS	LA MAGDALENA-CARRIONA.
LAVIANA	POLA DE LAVIANA.
LENA	POLA DE LENA.
LLANERA	LLANERA.
LLANES	LLANES.
MORCÍN	RIOSARGAME.
MUROS DE NALÓN	PRAVIA.
NAVA	NAVA.
NAVIA	NAVIA.
NOREÑA	NOREÑA.
PARRES	ARRIONDAS.

Municipios	Zona básica de salud
PEÑAMELLERA BAJA	CARREÑA-PANES.
PILONA	INFIESTO.
PRAVIA	PRAVIA.
QUIRÓS	QUIRÓS.
REGUERAS (LAS)	LAS REGUERAS.
RIBADEDEVA	LLANES.
RIBADESELLA	RIBADESELLA.
RIBERA DE ARRIBA	RIOSAS-ARGAME.
RIOSAS	RIOSAS-ARGAME.
SALAS	SALAS-SOTO-JOVE.
SARIEGO	POLA DE SIERO.
SOMIEDO	SOMIEDO.
SOTO DEL BARCO	PRAVIA.
TAPIA DE CASARIEGO	TAPIA.
TEVERGA	TEVERGA.
TINEO	TINEO.
VEGADEO	VEGADEO.
VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA.
VILLAYÓN	VILLAYÓN.

ANEXO II

LISTADO DE MUNICIPIOS

Área Salud/Comunidad: Asturias

Municipios:

Cangas de Narcea.
 Caravia (Prado).
 Corvera de Asturias (Nubledo).
 Illano.
 Onís.
 Peñamellera Alta (Alles).
 Pesoz.
 Ponga (San Juan de Belevo).
 Proaza.
 San Martín de Oscos.
 San Tirso de Abres [Llano (El)].
 Santa Eulalia de Oscos.
 Santo Adriano (Villanueva).
 Sobrescobio (Rioseco).
 Taramundi.
 Valdés (Luarca).
 Villanueva de Oscos.
 Yernes y Tameza (Villabre).

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residentes en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Asturiano de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona= 8,82 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU
ADESLAS	1.565	1.112	31	13.803,30	9.807,84	273,42
AEGON	0	0	0	0,00	0,00	0,00
AMECESA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
ASEICA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
ASISA	633	457	45	5.583,06	4.030,74	396,90
MAPFRE Caja Salud	134	90	6	1.181,88	793,80	52,92
CASER	611	251	49	5.389,02	2.213,82	432,18
CISNE	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV	558	17	37	4.921,56	149,94	326,34
Equitativa de Madrid	127	21	2	1.120,14	185,22	17,64
GROUPAMA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Ig. de Santander	2	0	0	17,64	0,00	0,00
Unión Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	3.630	1.948	170	32.016,60	17.181,36	1.499,40

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Asturiano de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona= 0,75 euros/mes año 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU
ADESLAS	221	177	5	165,75	132,75	3,75
AEGON	0	0	0	0,00	0,00	0,00
AMECESA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
ASEICA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
ASISA	62	84	4	46,50	63,00	3,00
MAPFRE Caja Salud	27	12	0	20,25	9,00	0,00
CASER	39	21	2	29,25	15,75	1,50
DKV	92	0	9	69,00	0,00	6,75
Equitativa de Madrid	96	3	0	72,00	2,25	0,00
GROUPAMA	0	0	0	0,00	0,00	0,00

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU
Ig. de Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Unión Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	537	297	20	402,75	222,75	15,00

25246 RESOLUCIÓN 453/38233/2002, de 17 de diciembre, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el III Curso de Seguridad de las Tecnologías de la Información (INFOSEC).

Se convoca el presente curso, a propuesta del Director del Centro Nacional de Inteligencia, con el objetivo de proporcionar a los concurrentes los conocimientos necesarios para garantizar, dentro de un margen razonable, los niveles de disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información que se almacena, transmite o procesa en los sistemas de Información y Comunicaciones.

Para el personal militar, a efectos de aplicación de la Orden ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de Enseñanza Militar de Perfeccionamiento, el curso que se convoca tiene la consideración de informativo.

Podrá solicitar este curso el personal de la Administración General del Estado que ocupe puestos civiles o militares de los grupos A y B, (el personal militar deberá pertenecer a la Escala Superior de Oficiales o Escala de Oficiales), que tenga responsabilidades en la planificación, gestión, administración o mantenimiento de los sistemas de información y/o telecomunicaciones, o con la seguridad de los mismos, y que no haya realizado los cursos de Especialidades Criptológicas y Seguridad de las Tecnologías de la Información XIV, XV y XVI, ni los cursos INFOSEC I y II; de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Plazas que se convocan*

Sesenta (60) plazas, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Casa de S. M. El Rey: Una (1) plaza.
2. Ministerio de Defensa: Treinta y cuatro (34) plazas.

Órgano Central: Cinco (5) plazas de las que dos (2) de reservan para el Estado Mayor de la Defensa.

- Ejército de Tierra (Cuartel General): Seis (6) plazas.
 Armada (Cuartel General): Seis (6) plazas.
 Ejército del Aire (Cuartel General): Seis (6) plazas.
 Guardia Civil (DIGEGUCI): Tres (3) plazas.
 Centro Nacional de Inteligencia: Ocho (8) plazas.

No obstante, cuando las necesidades de la organización hagan preciso la designación directa de personal de órganos periféricos, será siempre repercutiendo en el total de plazas asignadas y, tal y como se dispone en la base 7, con cargo a los presupuestos de los organismos respectivos.

3. *Otros organismos:*

- Ministerio de Asuntos Exteriores: Dos (2) plazas.
 Ministerio de Interior: Dos (2) plazas.
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Una (1) plaza.
 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Una (1) plaza.
 Ministerio de la Presidencia: Dos (2) plazas.
 Ministerio de Administraciones Públicas: Dos (2) plazas.
 Ministerio de Ciencia y Tecnología: Dos (2) plazas.
 Otros organismos Administración General del Estado: Trece (13) plazas.

Las plazas que queden sin cubrir de las indicadas en esta base, podrán ser distribuidas entre los restantes organismos.

2. *Centro de desarrollo*

El curso se desarrollará en la sede institucional del Centro Nacional de Inteligencia, avenida del Padre Huidobro, kilómetro 8,5—28023 Madrid.

Teléfono: 91 372 50 00 (815 5000), bajo la dirección del Subdirector general del Centro Criptológico Nacional.

Teléfono de contacto: 91 372 50 00 (815 5000). Fax: 91 372 58 08 (815 5808).

Correo electrónico infosec@areatec.com

3. *Calendario*

Fase presencial: Del 6 de marzo al 4 de abril de 2003, desarrollándose habitualmente en horario de mañana (de nueve a catorce horas).

4. *Solicitudes y plazo de admisión*

Las solicitudes, acompañadas por la documentación debidamente legalizada o compulsada o copia de las disposiciones oficiales que acrediten los extremos que han de considerarse en la base 5, se dirigirán mediante el modelo de instancia del anexo I, por conducto reglamentario, a los siguientes organismos:

Directores de Enseñanza respectivos: para el personal destinado en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar para el personal destinado en la Casa de S. M. El Rey y en el Órgano Central.

General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil: Para el personal destinado en la Guardia Civil.

El personal indicado en el punto 1.3 (otros organismos) cursará su instancia, por conducto reglamentario, al órgano encargado de la gestión de personal del Ministerio u organismo correspondiente.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal indicado en la base 1.2 (Ministerio de Defensa) remitirá al organismo que corresponda, vía fax, en el plazo fijado para la admisión de solicitudes, copia de la suya registrada de entrada en su unidad (con sello y fecha):

- Fax: Ejército de Tierra: 958 20 99 26.
 Armada: 91 379 52 19.
 Ejército del Aire: 91 544 29 28.
 DIGEREM: 91 395 51 60 ó RCT 814 51 60.
 Guardia Civil: 91 514 64 63.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos y bases de esta convocatoria, no se anticipen por fax en el plazo previsto o no se rellenen en todos sus apartados, no serán tenidas en consideración.

5. *Prioridades*

1.^a Estar desarrollando, en su actual destino, actividades de planificación, gestión, administración o mantenimiento de Sistemas de Información o Telecomunicaciones o la seguridad de los mismos, por un período superior a dos (2) años.

2.^a Haber realizado cursos relacionados con las tecnologías de la información o su seguridad.

6. *Designación de concurrentes y presentación*

Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, atendiendo a la cualificación del personal y a las necesidades de la organización, de acuerdo con el número de plazas asignadas en la base 1 y las prioridades indicadas en la base 5, remitirán, a la Subdirección General de Enseñanza Militar, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo de admisión de instancias, la relación de los propuestos y un máximo de 6 reservas por organismo,